

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.169

RADICADO:	27001333300420200021500
DEMANDANTE:	NADIN ENRIQUE BRITO MARTINEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE RIO QUITO
MEDIO DE CONTROL:	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
ASUNTO:	REQUIERE PRUEBA

Previo a emitir pronunciamiento respecto a la conciliación extrajudicial celebrada el día 12 de noviembre de 2020 entre el señor NADIN ENRIQUE BRITO MARTINEZ y el MUNICIPIO DE RIO QUITO en la Procuraduría 186 Judicial I para asuntos administrativos de Quibdó, se dispone que por secretaria se oficie al ente territorial convocado para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, remita con destino a este asunto el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal¹ en donde conste la existencia de la apropiación de los recursos que garantizaran el cumplimiento del acuerdo al que llegaron las partes.

Líbrese el oficio para tal fin.

Vencido el término anterior, retorne el proceso a Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 11, el presente auto.

Hoy 15 de 03 de 2021, a las 7:30 a.m.

YC

Secretaria

¹ De que tratan los artículos 19 y 20 del Decreto 568 de 1996, "Por el cual se regulan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, Orgánicas del Presupuesto General de la Nación", que establecen:

"ARTÍCULO 19.- El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

ARTÍCULO 20.- El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar."